

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 935

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021

Mediante auto No. 612 de fecha 19 de marzo del año en curso, se corrió traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la partidora, sin que ninguna de las partes objetara el mismo.

Ahora bien, establece el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P. “*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...*”, entonces, una vez revisado el trabajo de partición, encuentra el Despacho que el mismo no se encuentra conforme a derecho, toda vez que la auxiliar de la justicia incluyó en su trabajo tres pasivos correspondientes a créditos bancarios, los cuales en la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 03 de febrero de 2021 fueron excluidos, sin que se formulara objeción alguna.

En consecuencia, mediante auto -Nral. 6º del Art. 509 del C.G.P.- se ordenará a la partidora que rehaga el trabajo de partición teniendo en cuenta lo indicado por el Despacho.

Por lo anotado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a la partidora que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo expuesto, advirtiéndole que el trabajo de partición deberá ceñirse a los bienes relacionados y valores asignados en la diligencia de inventario y avalúo. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior se concede a la profesional un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9fef2eec94ef5f122333a12d61ed645316c9f27221eb02dce2bf72031699b0

Documento generado en 04/05/2021 11:33:35 PM

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. YONY ESTIVEN ESTACIO RAMÍREZ
DDA. LINA FERNANDA RENGIFO BERMÚDEZ
RAD. 76001-31-10-005-2020-00074-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**